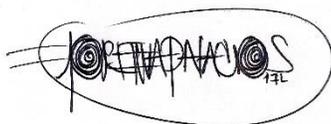


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral No. **2015-329** de SALUD TOTAL EPS S.A., contra NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS, informando que mediante memorial radicado el 26 de noviembre de 2019 (fls 770 a 771), por los codemandados CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, solicitan la adición de la providencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (fls.767 a 769), obrando renunciaciones de poder presentadas por la apoderada de la demandante SALUD TOTAL EPS S.A. (fls.774 a 777) y por parte de la apoderada de las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, indicándose que la demandante no cumplió con el requerimiento de notificación del auto que dispuso como sucesor procesal al ADRES, estando pendiente por resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de adición del auto que resolvió el 20 de noviembre de 2019 el desistimiento formulado (fls. 767 a 769); para lo cual se CONSIDERA:

A través de memorial remitido el 24 de octubre de 2019, el apoderado de los demandados que conforman la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA indicó que “en caso de aceptarse la desvinculación de las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S (antes, ASSEENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. (antes SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A.) y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO A.S.D. S.A.S. (antes ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. – GRUPO ASD S.A.) integrantes de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA del presente proceso, **se tuviera por desistido el llamamiento en garantía formulado por esas a ALLIANZ SEGUROS S.A. y de igual forma, se ordenara su desvinculación del trámite judicial**”, por lo que solicita la adición de auto (fls. 770 a 771), presentado por los codemandados.

Revisado el expediente se observa que, por auto del 23 de noviembre de 2019, se aceptó el desistimiento de la demanda respecto de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.

– GRUPO ASD S.A.S., como integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, sin embargo, se omitió el pronunciamiento respecto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., pese a que el escrito respectivo se solicitó su desvinculación en caso de aceptarse el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la llamante en garantía.

Frente a lo anterior, revisado el escrito presentado por la parte demandante y las referidas demandadas (fls.745 a 748), se encuentra a folio 748 la petición en el sentido de que, *“en caso de aceptarse la desvinculación de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO– SERVIS S.A.S. del presente proceso, entender por desistido el llamamiento en garantía formulado a ALLIANZ SEGUROS y de igual forma, ordenar su desvinculación del trámite judicial”*, solicitud que en efecto, no fue materia de la decisión contenida en el proveído del 20 de noviembre de 2019 (fls. 767 a 769).

Así entonces, de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, se **ADICIONARÁ** el auto y se tendrá por aceptado el desistimiento del llamamiento en garantía formulado a ALLIANZ SEGUROS, y como consecuencia de ello, se dispondrá su desvinculación del presente proceso.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que los apoderados que venían representando a la demandante SALUD TOTAL EPS S.A. (fls.774 a 777), ALEJANDRA MEDINA LOZANO y a las fiduciarias FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A (fls.778 a 779), MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, presentaron renuncia al poder; por lo que es del caso aceptarlas por cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., y se **REQUERIRÁ** a las citadas entidades demandante y las demandadas para que designen nuevos apoderados judiciales que las continúen representando.

Por último, no se observa que la parte demandante haya cumplido con la notificación del auto que dispuso la sucesión procesal a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme se ordenó en proveído anterior, razón por la cual, se requerirá nuevamente para que proceda cumplir con esa actuación.

Cumplido lo anterior se dispone continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 20 de noviembre de 2019 en el sentido de aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía formulado a ALLIANZ SEGUROS, según las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la **RENUNCIA** al poder con que venían actuando en representación de la demandante y de las sociedades fiduciarias codemandadas, las doctoras ALEJANDRA MEDINA LOZANO y MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, y se **REQUIERE** a las citadas entidades para que designen nuevos apoderados.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandante **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que proceda a la notificación del auto que dispuso la sucesión procesal con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., según lo advertido en precedencia.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

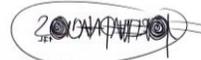


**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 035 de fecha 06/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA